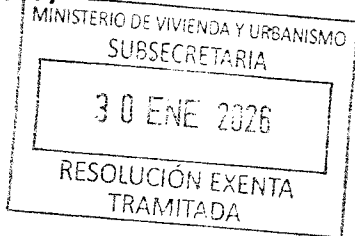




ccc
CCC/LBM/MVF
Int. N° 429/2026



MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1.466, (V. Y U.), DE 2024, QUE OTORGÓ SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, CONFORME AL ARTÍCULO 27, DEL D.S. N°49, (V. Y U.), DE 2011, A 12 PERSONAS QUE SE INDICAN DE LA COMUNA DE CORONEL, EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO, ADEMÁS DE RECURSOS ADICIONALES PARA FINANCIAR EL ALBERGUE TRANSITORIO A DOS DE ELLAS, EN EL SENTIDO QUE SEÑALA.

SANTIAGO, 30 ENE. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 179
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

- a) El D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- b) La Resolución Exenta N°1.466, (V. y U.), de 2024, que otorgó subsidios habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad Construcción en Sitio Propio, conforme al artículo 27, del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, a 12 personas que se indican de la comuna de Coronel, en la Región del Biobío, además de recursos adicionales para financiar el albergue transitorio a dos de ellas;
- c) El Oficio Ordinario N°7.414, de fecha 06 de octubre del 2025, de la Directora del SERVIU de la Región del Biobío, mediante el cual se solicita modificar la Resolución Exenta citada en el visto b) precedente incorporando excepciones a tres de las 12 familias beneficiadas;
- d) El Informe Jurídico N°71, denominado "Solicitud de aplicación de excepciones que indica a 3 beneficiarios "Pabellón Pedro Aguirre Cerda" comuna de Coronel, de fecha 01 de octubre de 2025, del Departamento Jurídico del SERVIU de la Región del Biobío;
- e) El Correo electrónico de fecha de 26 de diciembre de 2025, de la Jefa del Subdepartamento de Operaciones Habitacionales, del SERVIU de la Región del Biobío, y

CONSIDERANDO:

- a) Que mediante la Resolución Exenta citada en el Visto b), se benefició a 12 personas que fueron afectadas por un incendio ocurrido en el mes de diciembre del año 2017. Las viviendas cuentan con certificado de inhabilitación y corresponden al Pabellón "Pedro Aguirre Cerda", comuna de Coronel, el que si bien no cuenta con la declaración de patrimonio, sus viviendas se encuentran insertas en la denominada Villa Mora, conjunto habitacional que cobija 330 viviendas sociales, en categoría de vivienda antigua, construidas entre fines de la década de 1930 y mediados de la década de 1940, por la Caja de Habitación Popular, antecesora del Servicio de Vivienda y Urbanización. Las 12 viviendas poseen fachada continua, de seis viviendas de dos pisos por lado, en doble crujía en madera nativa y dispuestas en "tren", lo que funciona estructuralmente como un todo, sin poder construir sólo algunas de las viviendas.
- b) Que, de acuerdo al Oficio Ordinario citado en el Visto c), hubo un error por parte del SERVIU en las aclaraciones brindadas en el marco de la asignación directa de la Resolución Exenta citada en el Visto b), en tanto dos de las personas beneficiadas requerían efectivamente exenciones referidas a la acreditación del dominio de los inmuebles emplazados en el Pabellón "Pedro Aguirre Cerda" y no cumplen con ninguna de las alternativas de acreditación dispuestas en el numeral 1., de la letra j), del artículo 3., del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, para la tipología de Construcción en Sitio Propio. Específicamente se trata de don DESIDERIO SEGUNDO MARTÍNEZ ORELLANA, RUT N°7.490.058-5, y don LEONEL MARCO NOVOA RIQUELME, RUT N°10.713.733-5. Cada uno de ellos, si bien eran los ocupantes de las viviendas antes del incendio, lo hicieron en su calidad de comuneros de las comunidades hereditarias que tienen derechos sobre el inmueble afectado. Adicional a la situación de estas dos personas, otra persona beneficiada en la resolución ya citada, doña LAURA ALICIA GONZÁLEZ PINO, RUT N°4514162-4, falleció y el SERVIU dictó la resolución que determina como sustituto a su hijo don ALADINO ALBERTO RIQUELME GONZÁLEZ, RUT N°9.010.180-3, sustituto que actualmente forma también parte de una comunidad hereditaria respecto del inmueble afectado.



c) Que, se solicita incorporar la excepción para los tres grupos familiares ya referidos, respecto a que no sea necesario para cursar los pagos de los subsidios la presentación de los documentos citados en las letras a) y b), del artículo 67, del mismo reglamento citado, referidos a presentar las prohibiciones de enajenar en favor del SERVIU y la copia de inscripción de dominio a favor del beneficiario o de su cónyuge, o de ambos cónyuges en comunidad o de la comunidad integrada por el cónyuge sobreviviente y sus hijos o descendientes.

d) Que, respecto de las letras a) y b) del artículo 67, a fin de dar cumplimiento con el pago de los subsidios, se solicita que los requisitos ahí estipulados sean reemplazados por: a) una declaración jurada en el sentido de conocer y aceptar las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 60 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011 y b) presentar una Declaración Jurada de propiedad según formato que será proporcionado por el SERVIU de la Región del Biobío.

f) Que, el proyecto en el sistema informático de este Ministerio se denomina "COMITÉ DE VIVIENDA PEDRO AGUIRRE DE CERDA", código N°189604.

g) Que, según el correo electrónico citado en el Visto e), el proyecto habitacional presenta un 60% de avance en la ejecución de las obras. Se solicita incorporar las modificaciones descritas, porque de no contar con ellas, las obras se deben paralizar por ser viviendas continuas, lo que afectaría a otras 6 viviendas. Se requiere evitar retraso en la entrega final de las viviendas a las familias, considerando que ello no puede ser de forma parcializada desde el punto de vista técnico y contractual, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Modifíquese la Resolución Exenta N°1.466, (V. y U.), de 2024, en el sentido de incorporar el siguiente nuevo Resuelvo 4., pasando los actuales Resueltos 4., 5., 6., 7., 8. y 9., a ser los Resueltos 5., 6., 7., 8., 9., y 10., respectivamente:

"4. Exímese a las siguientes personas del requisito establecido en el numeral 1., de la letra j), del artículo 3., del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, referido a la acreditación del inmueble, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada de propiedad según formato proporcionado por el SERVIU. Asimismo, se exime de presentar lo exigido en las letras a) y b) del artículo 67, para efectos del pago de los subsidios, debiendo presentar al menos una declaración jurada notarial en que el titular del subsidio se compromete a cumplir con las prohibiciones contenidas en el artículo 60 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011 y presentar una Declaración Jurada de propiedad según formato que será proporcionado por el SERVIU de la Región del Biobío:

NOMBRE	RUT	DV
LAURA ALICIA GONZÁLEZ PINO	4514162	4
DESIDERIO SEGUNDO MARTÍNEZ ORELLANA	7490058	5
LEONEL MARCO NOVOA RIQUELME	10713733	5

2. Establécese que la Resolución Exenta N°1.466, (V. y U.), de 2024, se mantendrá vigente en todo aquello que no se ha modificado por la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LOS MONTE CISTERNAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- SECRETARÍA DPH
- DIVISIONES MINVU
- CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO
- SEREMI V. Y U. REGIÓN DEL BIOBÍO
- SIAC
- SECCIÓN DE PARTES Y ARCHIVO
- LEY N° 20.285 ART. 7 LETRA G)

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

GABRIELA ELGUETA POBLETE
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

